



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13691

21/06/2017

39362

**AUTOR/A:** TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS); HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con las preguntas planteadas por Sus Señorías, se informa que los familiares, mujer e hijo del Policía Nacional fallecido en el atentado terrorista al que se refiere su pregunta, cometido por la organización terrorista ETA el 14 de septiembre de 1982 en Rentería, cuando un comando terrorista disparó contra dos vehículos policiales, falleciendo cuatro policías, han recibido las siguientes ayudas e indemnizaciones:

- Indemnizaciones del Ministerio del Interior

Por el fallecimiento del Policía Nacional, sus familiares han recibido la totalidad de las indemnizaciones legalmente previstas. Asimismo han recibido ayuda psicológica en nombre del Ministerio del Interior.

Por daños personales. La solicitud del hijo como víctima directa por daños personales se desestimó, mediante resolución de 23 de mayo de 2013. Dicha resolución desestimatoria fue confirmada por sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de diciembre de 2014, ya que la legislación vigente no reconoce como víctimas directas a familiares de víctimas del terrorismo, sino como titulares de derechos y prestaciones que la ley les reconoce en condición de familiar directo del fallecido y alude a la doctrina jurisprudencial existente en esta materia, STS 656/07, de 17 de julio de 2007.

- Pensión extraordinaria por atentado terrorista

La esposa tiene reconocida pensión extraordinaria de viudedad por acto de terrorismo.

- Ayudas asistenciales de la Fundación de Víctimas del Terrorismo

Propuestas por la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior.

Desde noviembre de 2013, el hijo está incluido en el Programa LABORA de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo y se han realizado diversas



intermediaciones con empresas para conseguir su inserción laboral. Tras diversas gestiones e inclusión en talleres de formación celebrados por el Ministerio del Interior, el mismo traslada su imposibilidad de trabajar y su deseo de ser perceptor de una pensión extraordinaria por terrorismo, a la que considera que tiene derecho por el sufrimiento que el atentado de su padre le ha producido.

La dedicación prestada a esta familia ha sido intensa, acorde con el merecido reconocimiento y apoyo que les es debido a las víctimas del terrorismo y que sustenta el trabajo del Gobierno.

No obstante, respecto a la demanda de pensión extraordinaria del hijo, una vez examinada la legislación de Seguridad Social, discutidas y valoradas todas las opciones que permitiesen dar respuesta a las demandas planteadas por éste, cabe informar que son las siguientes:

El Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el Sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo exige la condición de víctima del terrorismo, esto es, la presencia en el atentado, para poder solicitar dicha pensión.

La vigente Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, no reconoce a los hijos como víctimas directas y, además, establece una clara exclusión de las pensiones extraordinarias de terrorismo de la regulación de esta legislación y remite a su legislación específica para evitar vinculación entre pensión e indemnización.

Madrid, 19 de octubre de 2017

